

Reformas Fiscales 2020

Por J. González Pacheco



La edición del 9 de diciembre del Diario Oficial de la Federación incluyó una serie de reformas al ejercicio fiscal para 2020. Dicho ejercicio está relacionado con la Ley de extinción de dominio, entre otras. Algunos de los puntos medulares de la reforma fiscal, que incluye modificaciones al Impuesto sobre la Renta (ISR), al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Código Fiscal de la Federación (CFF), son los siguientes:

ISR

- Los contribuyentes estarán limitados de **deducir los intereses "netos"** del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%. Los montos que excedan este porcentaje podrán deducirse en los siguientes diez ejercicios hasta que se agoten. Esta limitación no comprenderá los primeros \$20 millones de pesos de intereses deducibles del ejercicio considerados para cada persona moral o grupo empresarial. La reforma propone adicionar estos cambios en la fracción XXXII del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se contienen los conceptos no deducibles.
- Los contribuyentes que tengan participación directa en un régimen fiscal preferente (REFIPRE) deberán acumular estos ingresos en proporción a su participación en la entidad extranjera.
- Asimismo, se limita la posibilidad de deducir pagos a partes relacionadas con residencia en el extranjero, cuando se realicen a un REFIPRE, vehículo híbrido o pago estructurado.
- Se elimina el plazo de 4 años de operación en México para las **maquiladoras albergue**.

- Serán añadidos nuevos supuestos para que los residentes en el extranjero constituyan un establecimiento permanente (EP) en México. Este cambio permitirá fiscalizar con mayor facilidad a las empresas extranjeras que realizan operaciones en México a través de terceros. Así, se genera un EP cuando una persona en México celebra contratos en representación de un residente en el extranjero. Aunado a ello, existirá EP en caso de que el extranjero celebre contratos que lo obliguen a enajenar bienes o a prestar servicios.
- Se eliminan los fideicomisos privados de infraestructura y bienes raíces, conocidos como **FIBRAS**.
- A partir de esta reforma queda establecido un nuevo régimen fiscal para **servicios digitales**. En adelante, las personas físicas con actividades empresariales y que reciban ingresos a través de plataformas digitales estarán obligadas al pago del ISR, mediante una retención realizada en dichas plataformas. Las tasas establecidas serán variantes, dependiendo de la actividad y el monto del ingreso mensual: para servicios de transporte, la tasa será del 2% al 8%, para servicios de hospedaje, del 2% al 10% y para la enajenación de bienes y prestación de servicios, será del 0.4% al 5.4%.
- La tasa de **retención de intereses pagados por el sistema financiero** sufrirá un aumento del 1.04% al 1.45%.

CFF

- Se amplían los supuestos de **responsabilidad solidaria** para liquidadores, a fin de que continúe su responsabilidad, incluso después de la presentación del aviso de liquidación ante el SAT; por lo que esta no cesará, a pesar de que la empresa desaparezca.
- Cuando una empresa se encuentre en el listado de personas que simulan operaciones inexistentes, o no pueda demostrarse la existencia de las operaciones con algún proveedor incluido en esa lista, se ampliarán los supuestos de responsabilidad solidaria para socios, accionistas, administradores únicos y gerentes, o directores generales.
- Dicha responsabilidad se limita al monto de las aportaciones de los socios o accionistas y podrá ser exigida, únicamente, en caso de que la sociedad no cuente con bienes suficientes para hacer frente a sus obligaciones fiscales.
- Se faculta al SAT para **reclasificar los actos jurídicos** cuando carezcan de una razón de negocios y generen un beneficio fiscal directo o indirecto. En consecuencia, el SAT podrá desconocer los actos jurídicos realizados por los contribuyentes, para otorgarles los efectos fiscales que, a su juicio, hubieran merecido, siempre que no existiera el propósito de obtener un beneficio fiscal. Entonces, la autoridad fiscal podrá presumir que una operación carece de razón de negocios si el beneficio económico es menor al beneficio fiscal, o bien, si la operación pudo haberse realizado en un menor número de actos jurídicos, y estos se realizaron con la intención de pagar menos impuestos.
- Se incorpora la figura del **tercero colaborador fiscal**, quien aportará información que permita a las autoridades fiscales detectar a posibles simuladores de operaciones; dicha figura podrá gozar de beneficios.

- El SAT estará facultado para **cancelar los Sellos Digitales** necesarios para facturar en nuevos supuestos. Ahora, el SAT podrá suspender los Sellos Digitales en los dos supuestos previstos en el artículo 69-B del CFF: tanto para los que emiten los comprobantes, que supuestamente amparan operaciones inexistentes, como para los receptores de los mismos. De igual forma, si el SAT considera que el domicilio del contribuyente no corresponde a la administración principal de su negocio, los Sellos Digitales quedarán cancelados.
- Se añade la obligación de presentar **avisos al RFC por cambio de accionistas**.
- El asesor fiscal y el contribuyente tendrán la obligación de revelar ciertos **esquemas reportables** al SAT. Esta obligación será exigible a partir del 1 de enero del 2021, e incluye estrategias fiscales anteriores, cuando tengan efectos a partir de esa fecha. En este caso, los esquemas reportables serán asesorías o recomendaciones encaminadas a celebrar actos jurídicos, que tengan las características expresamente señaladas en la ley. Entre estos esquemas se incluyen la transmisión de pérdidas fiscales a personas distintas de las que las generaron; aquellos que busquen transmitir activos intangibles difíciles de valorar; o bien, esquemas que pretendan evitar la constitución de un establecimiento permanente.

IVA

- Cuando el contribuyente tenga **personal suministrado por un tercero**, sea o no su parte relacionada, se establece la obligación de retener el 6% del IVA de los pagos que realice. Dicha obligación existirá independientemente de la denominación del contrato, es decir, si existe o no subcontratación laboral.
- Se establecen obligaciones para los servicios proporcionados a través de **plataformas digitales**. En adelante, las plataformas digitales residentes en el extranjero deberán retener el 16% del IVA que se cause por la prestación de los servicios que ofrecen los contribuyentes a través de ellas. Los servicios gravados son, entre otros, la descarga de multimedia, los clubes en línea, las páginas de citas, los juegos de azar y la enseñanza a distancia. Adicionalmente, se considerará que el receptor del servicio es residente de México si su dirección IP, domicilio, número telefónico, o su intermediario de pagos (bancos) están ubicados en el país.

